

PRODUCTO INVESTIGATIVO
EL ACUERDO FINAL CON LA FARC; APUNTES EN PERSPECTIVA
HISTÓRICA PARA LA VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y GARANTÍAS DE
NO REPETICIÓN

ISSAIAS ENRIQUE BARON PUELLO
ESTUDIANTE

Cód. Estudiantil: 0401320028

DRA. RAFAELA ESTHER SAYAS CONTRERAS
ASESORA

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION

DERECHO VESPERTINO

2019



Contenido

Resumen.....	3
Introducción.....	5
Metodología	8
Antecedentes históricos del conflicto armado en Colombia	9
La exclusión social y económica: la raíz del conflicto	9
Historia de la exclusión política que crea un Estado excluyente	11
Perspectiva histórica de la violencia.....	16
Antecedentes, Acto legislativo No. 01 de 2012 y su control de constitucionalidad	21
Acuerdo final, refrendación e implementación: Impacto social en la construcción de un modelo de paz consensuado entre las FARC y el grupo negociador del gobierno	26
¿Cómo se llega a las mesas de negociación? ¿En qué consiste el acuerdo final? ¿Cómo es su contenido?	26
¿Cuál serían el medio idóneo para verificación y refrendación del acuerdo de paz?	28
Una apuesta legislativa a toda costa por la preservación del acuerdo de paz	32
Sistema Integral de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición; Alternativa penal y Justicia Transicional.....	37
Acerca de la justicia y su relación con el derecho y la norma.....	37
Verdad, justicia y reparación	43
Justicia transicional	46
El proyecto de una paz verdadera.....	52
Conclusión	55
Referencias bibliográficas	58

EL ACUERDO FINAL CON LA FARC; APUNTES EN PERSPECTIVA HISTÓRICA PARA LA VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

Resumen

El artículo ofrece un abordaje documental, crítico y holístico, para el análisis del Acuerdo Final con la agrupación guerrillera Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), haciendo hincapié en los principios que animan la justicia transicional: verdad, reparación y no-repetición, en casos de conflicto armado y su expresión en el marco jurídico que sostiene el acuerdo respectivo. Para este análisis, se parte de la contextualización del conflicto interno en Colombia, sus causas y desarrollo histórico para poder comprender el qué, el cómo y el por qué de una guerra que ha afectado a todo el país por más de 60 años. Posteriormente, se detallan la naturaleza y características del acuerdo final y se interpreta en clave crítica los alcances y posibilidades que el mismo brinda para la construcción de una paz duradera. Ello conduce a abrir la perspectiva jurídica y política, en torno a las posiciones a favor y en contra del acuerdo, para llegar finalmente a la valoración del proceso y su resultado como un paso trascendental en la historia de la nación y la superación del conflicto.

Palabras clave

Acuerdo de paz, Marco Jurídico, Justicia Transicional, Verdad, Reparación, No repetición.

Abstract

The article offers a documentary, critical and holistic boarding, for the analysis of the Closing Agreement with the guerrilla of Revolutionary Armed Forces of Colombia (FARC), putting special emphasis on the very beginnings that encourage the transitional justice: right, repair and no repetition, in cases of created conflict and your expression in the legal framework that supports the respective agreement. For this analysis, it breaks of the contextualization of the intersender conflict in Colombia, your causes and historic development to be able to understand the what, the hows and whys of a war that has affected the whole the country for over 60 years. At a later time, they detail nature and characteristics of the closing agreement and he interprets in critical key reaches and possibilities than the same make a toast for the construction of a lasting peace. It leads to turning on the juridical and political perspective, in connection with the positions for and against the agreement, to finally come to the assessment of the process and his result like a transcendental step in the history of the nation and the overcoming of the conflict

Keywords:

Peace agreement, Legal framework, Transitional Justice, True, Reparation, No-repetition.

Introducción

El presente documento responde a la necesidad de analizar con una perspectiva histórica el acuerdo final de terminación del conflicto con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), como resultado de un proceso de negociación adelantado entre este grupo insurgente y el gobierno de Juan Manuel Santos (2010-2018) para intentar poner fin a más de medio siglo de violencia interna. En este contexto surge la justicia transicional como expresión negociada de los compromisos de parte y parte para alcanzar la verdad, asegurar la reparación y la no-repetición de las acciones bélicas y de violencia degradada en que se había convertido el conflicto colombiano.

Es a partir del análisis jurídico y político propuesto, que se suscita la discusión sobre las implicaciones de los acuerdos y la implementación de la Justicia Especial de Paz (JEP) como garantía suscrita durante los acuerdos para su cabal cumplimiento y la posibilidad de un modelo distributivo de justicia que esté de acuerdo con el sentido definitivo del postconflicto: la construcción de una paz duradera.

Para responder desde la ciencia jurídica a un estudio de esta naturaleza, la presente investigación desarrolla al análisis, discusión y esclarecimiento crítico de los factores claves en el desarrollo del concepto de justicia transicional, para poder afrontar consistentemente el escenario que crea el posconflicto colombiano y responder, desde la formulación del marco jurídico, a una situación social y política respetuosa del Estado de derecho y promotora de la convivencia pacífica. Para la realización del artículo se procedió a un análisis de la Constitución Política de 1991, acto legislativo No.1 de 2012, acto legislativo 02 de 2017, acto legislativo 03 de 2017, así como la Ley 1820 de 30 de

diciembre de 2016; pronunciamientos jurisprudenciales tales como la Sentencia C-379 de 18 de julio de 2016 y demás normas y sentencias concordantes.

En primera instancia, se espera brindar un recorrido lo más completo posible, histórico y conceptual, en torno al conflicto y sus posibilidades de superación con base en la justicia transicional y su expresión como bien jurídico, comprendiendo lo que ha sido su evolución conjunta con la del Estado, hasta llegar a su relación con la teoría social del conflicto y la contextualización del caso colombiano.

En segundo lugar, se busca clarificar la relación existente entre la justicia transicional y los mecanismos que sustentan el acuerdo de paz y el postconflicto, en el marco del Estado social y democrático de derechos. La discusión planteada espera corresponder con una valoración adecuada de lo que representa la justicia transicional y la oportunidad de que ella brinde condiciones de verdad, reparación y no repetición de las conductas atentatorias de los derechos humanos y la paz.

En tercer lugar, se plantea la expectativa de poder interpretar los alcances de la justicia transicional contenida en la JEP, acorde con su enfoque distributivo, como base para asegurar la satisfacción de la necesidad de interactuar con los sujetos del conflicto armado, con el objeto de llegar a una alternativa viable para la solución del mismo; acción determinante para concebir un territorio que tenga un ambiente propicio para el desarrollo de una población que durante años ha sido víctima injustificada de la guerra y que desde la noción de la teoría de las cargas públicas ha tenido que padecer los inclementes horrores y vejámenes cometidos a la sociedad en el transcurso del beligerante accionar de armas y bombas dirigidas a una población inocente como mecanismo para presionar

al poder político y económico de ese momento o al actuar omisivo del Estado frente a determinadas acciones.

Finalmente, se debate la posibilidad de la justicia transicional como mecanismo idóneo para la resolución de este tipo de conflictos, a su vez, suscita el descontento y el inconformismo por parte de grupos opositores frente a la participación política de los miembros de un grupo guerrillero que es sujeto activo de un conflicto que hace parte de la historia de Colombia en más de medio siglo.

Metodología

Se trata de una investigación socio-jurídico, de tipo analítico, documental, de carácter cualitativo, que se desarrollará a nivel dogmático teórico; la cual busca sustentar los puntos necesarios para comprenderla realidad que afronta el país al implementar el acuerdo final con las FARC, en una sociedad ampliamente dividida. En primer lugar, se tratarán los conceptos históricos que a juicio del autor son necesarios y determinantes en la realidad del acuerdo final.

En segundo lugar, se tratará sobre los inicios que dieron vida al Marco jurídico para la paz, su contenido y control de legalidad. Seguidamente, se busca aterrizar en el acuerdo final y su refrendación. Y por último, estudiar el sistema integral de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición que son el objetivo de la justicia transicional impregnada en los acuerdos.

Antecedentes históricos del conflicto armado en Colombia

“La historia nos debe enseñar que más allá de las lógicas políticas de la contemporaneidad, Colombia es un país anclado a su pasado por el conflicto inveterado y vesánico” (Barbosa, 2017, p. 67).

Para conocer el proceso de paz en Colombia es menester el estudio de una historia íntimamente ligada a factores políticos, económicos y sociales. Se piensa que, desde los albores de la República, el conflicto armado ha sido impedimento para el forjamiento de un organismo estatal integral, eso entendido como factor político empero, a los factores económicos y sociales, la exclusión ha sido el eje central de desdicha y confrontación.

La exclusión social y económica: la raíz del conflicto

Colombia es un país de más de 45 millones de personas. Con una vida republicana de casi doscientos años, se ha constituido como nación sin contar con un proyecto social y político claro (Fals Borda, 1988). Así lo atestiguan más de un siglo de guerras civiles (la última de las cuales significó la pérdida de un extenso territorio: Panamá), medio siglo de luchas partidistas (especialmente entre liberales y conservadores) y poco más de medio siglo de conflicto interno degradado (Estado, guerrilla, paramilitares, narcotráfico) que ha permitido el surgimiento de las formas más atroces de violencia, como lo señala el Centro Nacional de Memoria Histórica (Sánchez, 2013). Hoy, con la firma de un acuerdo de terminación del conflicto con la guerrilla de las FARC, la más antigua del continente, y luego de una negociación que se extendió por cuatro años (2012-2016) y el rechazo en un plebiscito a cuestas, se habla de un “posconflicto” que, aunque tarde

en consolidar la paz en el territorio, sea un hito claro en el camino hacia una sociedad reconciliada.

No obstante, las dudas se ciernen sobre la posibilidad de lograr la convivencia pacífica entre los colombianos y las razones no faltan. Básicamente, de lo que se trata al momento de cuestionar las posibilidades de una sociedad en paz, tiene nombre propio: desigualdad. En efecto, este fenómeno parece estar en el origen de todos los males de la sociedad colombiana y sus múltiples manifestaciones generan conflicto y allí donde éste ya existe, se intensifica. El despojo y el desplazamiento, la violencia política, la delincuencia, el narcotráfico, la corrupción, la crisis humana y social, hunden sus raíces en la desigualdad patológica, mórbida y enquistada que, como en las obras de Bertolt Brecht, llaman a la reflexión sobre el pasado, la acción en el presente y la superación en el futuro. Este es el horizonte de complejidad descrito para una formación ciudadana que realmente aspire a la convivencia pacífica y democrática.

De acuerdo con Max-Neef (2006), el desarrollo social y económico debe ser entendido a escala humana, es decir, como la materialización, desde la base, de la satisfacción esencial de las necesidades del ser humano. El autor citado, analiza y reflexiona acerca de las perspectivas y posibilidades del desarrollo humano como campo de acción, abordadas desde la generación de un cambio positivo en la realidad social, cultural, educativa y humana de las personas.

Volviendo sobre el fenómeno de la desigualdad, las cifras son más que dicientes y sirven para ilustrar un cuestionamiento profundo: mientras no se reduzcan significativamente las brechas, no será posible una sociedad en paz. De allí que la propuesta para construir ciudadanía emerja desde una perspectiva crítica de la historia

y la sociedad colombianas, para llegar a superar el proyecto hegemónico excluyente y en su lugar edificar la equidad como fundamento del bien-estar y el bien-existir de todos y todas (Borón, 2008). La desigualdad que se palpa en la cotidianidad de la vida de los colombianos adquiere una base epistemológica significativa cuando se expresa en datos comparativos entre países. Así, por ejemplo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL, en su informe Panorama Social de América Latina 2017 (CEPAL, 2018) señala que Colombia es el país más desigual del subcontinente, aunque en el lapso 2014-2016 haya disminuido el coeficiente de Gini: el país pasó de 0,522 en 2015 a 0,517 en 2016, en el total nacional. Mientras más cercano a 0, el país es menos desigual. Esta reducción, sin embargo, no permite desprenderse del título como el país más desigual de América Latina y el sexto en todo el mundo.

Historia de la exclusión política que crea un Estado excluyente

El punto de partida es entender que las constituciones centralistas crearon en Colombia un Estado que excluyó a diversos territorios, el paso por el poder de corrientes conservadoras y liberales de segunda mitad del siglo XX también fueron determinantes para la violencia en Colombia, puesto que se piensa que la época de violencia tiene su génesis en la lucha bipartidista, disfrazada está según por cuestiones políticas para no traer a colación la verdadera lucha que es la lucha por la tierra, dado que como metafóricamente expresaba Carlos fuentes, “el partido liberal se alía al dueño de una finca bananera para defenderse de los terratenientes que la ambicionan y que solo por ser sus enemigos se llaman a sí mismos conservadores” (Fuentes, 2016, p. 67), y detrás de un ideal político buscaban disputarse las tierras sin tener en cuenta quiénes las habitaban.

Una fecha importante, para tener un punto de partida de la idea del surgimiento de los grupos de guerrilla se remonta a aquel fatídico 9 de abril de 1948 cuando la violencia partidista se ensañó con el líder liberal Jorge Eliecer Gaitán, cuando mediada la una y treinta de la tarde en la capital del país (Bogotá), dos disparos le arrebataron la vida, hecho este que no hizo esperar la reacción de sus adeptos y gregarios del ideal político que con ahínco fue bien recibido por el pueblo, desencadenando así disturbios generalizados por todo el país.

A partir de ese hecho, surgieron en Colombia Frentes de Resistencia o más bien, por un lado, se conocieron como guerrillas liberales que entraron en 1954 en procesos de paz con el gobierno militar y por otro lado, pero no contrapuesto surgen los movimientos de guerrilla comunista que recogían las ideas de bolcheviques y parte de las ideas “gaitanistas”.

Bajo el gobierno de Rojas Pinilla, el 13 de junio de 1954 se expide el decreto 1823 que amnistía los delitos políticos cometidos antes del 1 de enero de 1954 en el marco de la guerra partidista existente, incluyendo no solo a los guerrilleros, si no a todas las fuerzas combatientes en el conflicto armado, estas son los paramilitares (en su momento conocido como pájaros) y miembros de la fuerzas militares. La historia muestra que los jefes guerrilleros liberales posteriores a su negociación con el gobierno se convirtieron en colaboradores del ejército, otros pasaron a encabezar cuadrilla de bandidos y otros habían ingresado a los frentes guerrilleros comunistas estos para el caso de los concentrados en El Davis, Tolima (Medina, 2007). A su vez, que la gran mayoría de los amnistiados son asesinados y con ellos también fue asesinado el líder guerrillero Guadalupe Salcedo.

Los guerrilleros que no quisieron acogerse a la ley de amnistía por el temor a ser asesinados como ocurrió con el líder guerrillero antes mencionado, siguieron en sus zonas combatiendo a la fuerza pública y asaltando fincas, que al ser atacados por el gobierno de Rojas Pinilla se extiende la guerra al sur del departamento del Tolima y con esto se produce el desplazamiento de cerca de 10.000 personas, viendo en este punto los horrores a los cuales son sometidos la población civil.

Es preciso anotar, que en el año de 1958 llega al poder Alberto Lleras Camargo, quien busca atraer a los alzados en armas a un nuevo Estado de Derecho y crea el plan Nacional de Rehabilitación, con el cual busca reincorporar a los guerrilleros y reconstruir el país.

Luego de esto, el ejército perseguía a los bandoleros aliados con antiguos guerrilleros como fue el caso de Jesús María Oviedo, alias “Mariachi” quien había combatido en el Davis, a Mariachi entra con sus hombres en las zonas comunistas de Gaitania (Tolima) a reclamar por el robo de unas reses, lo que produjo un disgusto de “Charro negro”, quien días antes se había acogido al plan de rehabilitación, sobreviniendo con esto la muerte de él.

Hasta ese momento quienes creyeron en el Estado, comienzan a desconfiar y así con la muerte de “Charro negro” el 11 de enero de 1960 por la línea de continuidad de eso con el ataque a Marquetalia en mayo de 1964 se da origen a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (en adelante FARC), un movimiento guerrillero de corte comunista, liderada por Pedro Antonio Marín, Alias “Manuel Marulanda Vélez” (Molano, 2014).

Sucesivo a esto, un líder importante de este grupo guerrillero de nombre Luis Morante, alias “Jacobo Arenas”, en la segunda conferencia del Bloque Sur de este grupo armado al margen de ley, llevada a cabo entre el 25 de abril y 5 de mayo de 1966, denominada de fundación de las FARC, plantea la posición de dejar de ser conocidos como un grupo de autodefensas y cambiar la mentalidad por una concepción ofensiva, es así como surgió una guerrilla con una estructura ideológica, marcando con ello el carácter nacionalista y agrario de las FARC (Barbosa, 2017). A su vez, se generan estrategias de guerra y fortalecimiento a lo concerniente al aumento de capacidad, más exactamente ensanchar sus filas.

El ataque a grupos o bloques como así mismo lo denominaron en su estructuración, en específicos que estaban en ciertas zonas del país, por parte del gobierno, llevo al desplazamiento constante por todo el territorio, de esta manera se expande y como “Manuel Marulanda” le expresó en una entrevista Arturo Alape, nació “La lucha de guerrillas o guerrilla móvil”, marcado a su vez por factores externos que incidieron como lo fue la guerra fría y la influencia de la Revolución cubana (Alape, 1985).

De esa forma, a grandes rasgos se produjo el surgimiento y conformación del movimiento guerrillero de las FARC, y es propicio a este punto traer a colación un acercamiento y posterior logro de acuerdo de un gobierno pasado como el que en el año de 1982 propuso Belisario Betancur, quien desde su discurso de posesión busco hacer un llamado a la paz, a su vez que “creó comisiones de paz, planteó ley de amnistía como un modo de buscar acercamiento con la guerrilla” (Barbosa, 2017, p. 47), entre otros elementos que no buscaban más que generar un ambiente propicio para la construcción de una paz que ya no se vivenciaba en Colombia.

En concordancia con lo anotado, el 30 de enero de 1983 se acoge las FARC con la firma de su declaración, conllevando con esto a que en marzo 28 de 1984 se produjera un acuerdo que como denominó “Jacobo Arenas”, sería un “*tratado de paz*” celebrado en el territorio de La Uribe (META) y como consecuencia en mayo de 1984 surge a la vida política formalmente un partido político que se conoció con el nombre de “la unión patriótica”, partido que posteriormente fue exterminado por paramilitares y las fuerzas del Estado (Arenas, 1990).

Por lo anterior, cargados de desconfianza y aún más por el cambio de presidente a Virgilio Barco quien había reestructurado el programa de rehabilitación resurge a la vida subversiva el grupo guerrillero de las FARC, especialmente por el ataque que en 1987 ese grupo de guerrilla perpetró en San Vicente del Caguán (Caquetá) sobreviniendo con esto la muerte de 27 soldados.

En el transcurso de la última década, luego de sigilosas conversaciones entre el Gobierno Nacional de la República de Colombia y el grupo guerrillero “Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia” (en adelante, FARC), en el año 2012 nació a la vida jurídica “*El marco jurídico para la paz*” (Acto legislativo 01, 2012) que deja ver a grandes rasgos lo que cuatro años después se conoció en el territorio colombiano como “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, partiendo de la idea que en dicho acto legislativo se encuentran consignados los grandes vértices que son la base para la firma del acuerdo final del 24 de noviembre de 2016 entre el colectivo insurgente y el Estado.

Pero una vez señalada esa distinción, con referente a la firma de un acuerdo y sus consecuencias, acuerdo no solo con esta guerrilla, si con los demás movimientos

guerrilleros que se formaron en Colombia, conviene advertir, que sobreviene una ola de violencia oculta para acabar con la vida de quienes ingresan a la vida civil, poniendo esto en riesgo la confianza que un grupo guerrillero puede depositar en el Estado, partiendo de que la historia le sirve de base para emitir juicios sobre si las garantías que brinda el Estado son las necesarias o apropiadas para una incorporación a la vida civil y/o la participación cívica en sociedad, a causa de ello aterrizando al tiempo actual se estudia cómo es el proceso que dio como resultado el Acuerdo Final para una paz estable y duradera, de noviembre de 2016.

Perspectiva histórica de la violencia

El contexto colombiano está marcado por la violencia. El país se ha visto, a lo largo de toda su historia, sometido a la tragedia de la violencia, la guerra y el despojo. Primero, durante la conquista y la colonia, por la dominación y la tiranía de la corona española y, luego de las luchas de independencia, por el enfrentamiento fratricida entre grupos y partidos políticos, por una idea de Estado y de sociedad que se percibía como única y excluyente de las demás: los federalistas contra los centralistas, los conservadores contra los liberales, la derecha contra la izquierda, el latifundio contra el minifundio y los desposeídos. Las siguientes cuestiones constituyen el punto de partida para el análisis y discusión del fenómeno:

- El conflicto interno colombiano, se ha agravado desde la época de la Violencia partidista (1948)
- La aparición de guerrillas (FARC, ELN, EPL, M-19) se dio a partir de la década de 1950.

- El surgimiento del narcotráfico aparece como factor de conflicto en la década de 1960.
- La conformación de grupos paramilitares en la década de 1980 sumó una situación más a la degradación del conflicto.
- La Constitución Política de Colombia (1991) consagró la paz como derecho y por esta vía se abrieron nuevos espacios para la búsqueda de una solución al conflicto, pero así mismo se incrementaron las presiones sobre las políticas de seguridad del Estado para garantizar los DD.HH. y el DIH.
- A partir de los mandatos de Álvaro Uribe Vélez, se declaró la guerra frontal del Estado contra las guerrillas de izquierda (2002-2010), dentro del concepto político de: Seguridad democrática (Leal, 2006).
- En 2012, bajo el gobierno de Juan Manuel Santos, se inicia un proceso de negociación con las FARC que culminaría con la firma de un acuerdo de paz en 2016.

Pero la desmovilización de las FARC y su incursión en la política nacional es apenas un pequeño paso en la construcción de la paz, la cual no será posible, si como se observó previamente, se superan las condiciones estructurales de la desigualdad y la violencia. González-Martín (2017) indica que

Colombia se enfrenta ahora a una reconfiguración de las nuevas violencias durante el posconflicto. El año 2016, alrededor de 33 colombianos fueron asesinados cada día, con una tasa de 25,2 asesinatos por cada 100.000 habitantes. Iberoamérica continúa siendo la región más violenta del mundo, con el 8 % de la población, concentra el 34 % de las

muerter a nivel global. Y la carga de asesinatos que aporta Colombia sigue siendo muy alta: 12.262 muerter violentas en 2016, que sólo superaron México y Brasil. (p. 7)

Y lo es más porque existe un desconocimiento profundo de sus causas y de sus efectos sobre la población colombiana, por lo que la construcción de una ciudadanía democrática deberá sortear esa especie de “carrera de obstáculos” que puede constituir el proceso de justicia, reparación y no repetición en la terminación de conflicto. A este respecto Sánchez (2013) señala:

Las dimensiones de la violencia letal muestran que el conflicto armado colombiano es uno de los más sangrientos de la historia contemporánea de América Latina. La investigación realizada por el GMH permite concluir que en este conflicto se ha causado la muerte de aproximadamente 220.000 personas entre el 1º de enero de 1958 y el 31 de diciembre de 2012, esto de acuerdo con la estadística oficial que se inició en 1985, pero existe la certeza del subregistro y la invisibilización antes de esa fecha que, de acuerdo con distintas ONG’s nacionales e internacionales, elevaría la cifra a cerca de un millón de víctimas en el lapso de 60 años. Su dimensión es tan abrumadora que si se toma como referente el ámbito interno, los muertos equivalen a la desaparición de la población de ciudades enteras como Popayán o Sincelejo. (p. 31)

Y más adelante el mismo autor sostiene que la “longevidad del conflicto da cuenta de la transformación de los actores involucrados, de las estrategias y de las formas de conducir la guerra, factores que, combinados, inciden de modo directo en los grados y modalidades de victimización” (Sánchez, 2013, p. 108).

La multidimensionalidad del conflicto interno colombiano, y su crudeza, se evidencia también en la situación de los desplazados, familias y comunidades enteras obligadas a

trasladarse a lugares distintos a su origen por causa de violencia. La gran mayoría de ellos entraron a engrosar los cinturones de miseria de las ciudades y a convertirse en la “carne de cañón” de los grupos delincuenciales y criminales irregulares. Esta situación es particularmente problemática para la formación de ciudadanía, porque el desplazado deberá lidiar con el desarraigo, la pobreza y el conflicto en cualquiera de sus distintos rostros. Respecto a los desplazados, el Centro Nacional de Memoria Histórica registra:

Para entender la dimensión del desplazamiento forzado bastaría con imaginar el éxodo de todos los habitantes de capitales como Medellín y Cali. Si se tiene en cuenta que el registro oficial apenas comienza en 1997, el número de personas desplazadas resultaría aún mayor, ya que el desplazamiento es una modalidad de violencia que tiene una historia antigua y compleja en el conflicto colombiano. De hecho, las proyecciones de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento – Codhes, para el periodo 1985-1995 estiman que 819.510 personas fueron desplazadas como consecuencia del conflicto armado. Esto sugiere que la cifra de desplazados podría acercarse a las 5.700.000 personas, lo que equivaldría a un 15% del total de la población colombiana (GMH, 2013, p. 33).

La anterior contextualización de la desigualdad, la problemática del desarrollo y la violencia que presenta Colombia, sirve como base para preguntarse acerca de qué ciudadanía es posible construir en el país, sobre todo, porque las características de la sociedad del siglo XXI no son semejantes a las de antaño, “hoy es necesario estimar las condiciones sobre las que emerge el enfoque de ciudadanía y cómo se forjan los nuevos ciudadanos, fruto de diversas formas de convivencia” (Magendzo, 2004, p. 65). Por ello, es preciso tener en cuenta que las comunidades tienen condiciones que las hacen

particulares (únicas, frágiles, endebles o, por el contrario, pujantes). La era global enuncia con mayor énfasis las diferencias entre quienes tienen y quienes no tienen, una brecha entre ricos y pobres, y un profundo desprecio por los migrantes que en el siglo XX forjaron potencias como Estados Unidos de Norteamérica, en contraste con la dimensión humana de migrantes que tienen los humanos en el curso de la historia social, cultural y política.

Antecedentes, Acto legislativo No. 01 de 2012 y su control de constitucionalidad

“No se había secado la tinta en el papel cuando dos medios (RCN y Telesur) divulgaron el hecho y apartes textuales del acuerdo” (Santos, 2014, p. 18)

A inicios del año 2012, el gobierno de Colombia presidido por Juan Manuel Santos Calderón y las FARC mantuvieron durante 6 meses y en completa reserva conversaciones en Cuba, con el fin de iniciar unas mesas de diálogos para el mejoramiento y póstumo fin del conflicto entre este grupo guerrillero y el Estado.

De no ser por el cuidadoso sigilo con el que se efectuaron, hoy no se tuviera lo que se conoce como el “*Marco Jurídico por la Paz*” (Acto legislativo 01 de 2012) y no sería tan **evolutivo** este tipo de conversaciones para la finalización del conflicto armado, pues en los medios y en una denomina “oposición” se efectuaban ataques que buscaban quitarle credibilidad al proceso.

Cabe destacar que la secreta mesa de conversación estaba conformada por delegados del gobierno, delegados de las FARC y los garantes de Noruega y de Cuba. En sus primeras sesiones se mostraban las posturas de cada una de las partes y propuesta clara del gobierno por ponerle fin a medio siglo de conflicto que tenía este grupo con el Estado, con una consigna clara que decía: “El estigma no es haber empuñado las armas. Es no saber deponerlas”. Dentro de las conversaciones también se ondearon temas como el problema agrario, justicia transicional, participación social, garantías políticas, coca, narcotráfico, minería, víctimas, medios de comunicación, fuerza pública.

En todo este tiempo al que se denominó como encuentros exploratorios, se logra firmar , “El 27 de agosto de 2012, lo que el país conoció como el «Acuerdo General para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera»” (Santos, 2014, p. 18), a partir de este momento, se comienza a estudiar los puntos de justicia transicional plasmados a través de Acto Legislativo No. 01 de 2012, donde se estudia a la luz del Art. 22 de la Constitución política dos nuevos artículos de carácter transitorio los cuales consisten:

Artículo Transitorio 66. Los instrumentos de justicia transicional serán excepcionales y tendrán como finalidad prevalente facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; y garantizarán en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Una ley estatutaria podrá autorizar que, en el marco de un acuerdo de paz, se dé un tratamiento diferenciado para los distintos grupos armados al margen de la ley que hayan sido parte en el conflicto armado interno y también para los agentes del Estado, en relación con su participación en el mismo.

Mediante una ley estatutaria se establecerán instrumentos de justicia transicional de carácter judicial o extrajudicial que permitan garantizar los deberes estatales de investigación y sanción. En cualquier caso, se aplicarán mecanismos de carácter extrajudicial para el esclarecimiento de la verdad y la reparación de las víctimas.

Una ley deberá crear una Comisión de la Verdad y definir su objeto, composición, atribuciones y funciones. El mandato de la comisión podrá incluir la formulación

de recomendaciones para la aplicación de los instrumentos de justicia transicional, incluyendo la aplicación de los criterios de selección. (Acto legislativo No.1, 2012)

Este primer artículo que se transcribe tiene su impacto en la relevancia y la trascendencia que tiene para la sociedad en general conocer de primera mano las sanciones a las cuales serán sometidos los integrantes del grupo guerrillero por las conductas delictivas que durante años fueron cometidas y que a través de la Justicia transicional se pretende reparar a quienes han sido víctimas a lo largo de conflicto armado y como punto de negociación refleje satisfacción en ambas partes, es decir, entre las víctimas y sus victimarios.

Por otra parte, marca una pauta importante la cualificación de los delitos en políticos o de lesa humanidad, debido a que en esa medida se abre la posibilidad de los grupos reintegrados a la sociedad civil a participar en política, a saber:

Artículo Transitorio 67. Una ley estatutaria regulará cuáles serán los delitos considerados conexos al delito político para efectos de la posibilidad de participar en política. No podrán ser considerados conexos al delito político los delitos que adquieran la connotación de crímenes de lesa humanidad y genocidio cometidos de manera sistemática, y en consecuencia no podrán participar en política ni ser elegidos quienes hayan sido condenados y seleccionados por estos delitos. (Acto legislativo No.1, 2012)

Artículo no menos importante, puesto que si se mira la génesis de estos grupos guerrilleros o movimientos revolucionarios, está marcada por ideas políticas que buscan transformar la sociedad desde una concepción de Estado que a través de las armas ellos pretendieron lograr y gracias a la póstuma firma de este acuerdo podrán surgir a

diferencia de la utilización de las armas argumentos que tendrán connotación en las diferentes corporaciones y generar el debate apropiado para la idealización y formación de un mejor Estado.

Al reconocerse la Constitución Política de 1991 como “norma de normas” según lo dispuesto en su artículo 4, el marco jurídico para la paz debe estar fielmente ligado y no contrariar los preceptos constitucionales. Es por consiguiente que a través, de sentencia C-579 de 2013 y Sentencia C-577 de 2014 se prueba la constitucionalidad de éste y por ello es declarada exequible en la Corte Constitucional el acto legislativo que da apertura jurídica para iniciar el andamiaje legislativo para incorporación de la estructura legal que forja la salida al conflicto entre las FARC y el Estado.

Mientras que en la sentencia C-579 de 2013 se hace un “*control de constitucionalidad de acto reformativo de la constitución*” apoyado bajo argumentos que entran a estudiar la Justicia transicional en el Estado Social de Derecho con miras a los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, con un objetivo de solucionar las dificultades entre la justicia y la paz.

Por otro lado, pero no menos importante se encuentra la Sentencia C-577 de 2014 que estudia un tema tan sustancial como es el delito político, el cual “no genera inhabilidad para el acceso a cargos públicos, como si lo hacen los delitos comunes que implican pena privativa de la libertad” y también estudia un marco democrático participativo que es elemento esencial de la constitución.

En consecuencia, el eje problemático se desarrolla entre si el delito político permite la participación a cargos de carácter de elección popular todo esto basado en que es un

instrumento jurídico de justicia transicional la participación y el derecho a elegir y ser elegido (Constitución Política de Colombia, 1991, Art. 40).

En una balanza entre el marco jurídico para la paz y la constitucionalidad del mismo en sentencia antes citada es visible la importancia de dos elementos; uno, del reconocimiento de los delitos y dos, saldada la deuda con la sociedad para entrar a ser parte de la vida política y decisoria en muchos casos de los pilares que conforman el Estado Social de Derecho, es entonces deliberar en el campo de la democracia, las ideas que llevaron a alzar en armas.

Acuerdo final, refrendación e implementación: Impacto social en la construcción de un modelo de paz consensuado entre las FARC y el grupo negociador del gobierno.

“El porvenir en paz debe ser un aliciente para dotarnos de una concepción nacional construida sobre la base de la reconciliación y no del rencor y la sangre. Ese es el reto”

(Barbosa, 2017, p. 17).

A continuación, previo al desarrollo del acuerdo final es pertinente abordar pasos determinantes para llegar a él siendo así que el camino a recorrer está enmarcado por las mesas de negociación, temas específicos tratados en el acuerdo y su contenido normativo, aplicación y refrendación.

¿Cómo se llega a las mesas de negociación? ¿En qué consiste el acuerdo final?

¿Cómo es su contenido?

En primer momento, el presidente Juan Manuel Santos sostuvo siempre su ideal de crear un ambiente propicio de diálogo entre el grupo de las FARC y su gobierno para mirar las alternativas viables a la terminación del conflicto y así empezar a generar un ambiente propicio de paz, del mismo modo a voces de su discurso de posesión como presidente de la República el 7 de agosto de 2010, también iba a trabajar por una verdadera reconciliación entre los colombianos. Propuestas de naturaleza altruistas, las cuales tuvieron concordancia con la debilitación militar que estaba sufriendo el grupo insurgente.

Más que el carácter negociador del Jefe de Estado, los golpes que llevaron a las FARC a participar del diálogo son los decesos de sus jefes como fue el de alias “Raúl Reyes”

en 2008, el de alias “Mono Jojoy en 2010 y alias “Alfonso Cano” en 2011, incidieron de manera principal para que Rodrigo Londoño, Iván Márquez, entre otros que conforman el secretariado de las FARC a la par de un grupo negociador del gobierno en cabeza del señor Humberto de la Calle Lombana, en octubre de 2012 hicieran pública la instalación de mesas de negociación que a través de la resolución 339 de 19 de septiembre de 2012 fue autorizada.

A partir de entonces y durante cuatro años, trabajaron con tal constancia que el 26 de septiembre de 2016 con la presencia de diferentes personalidades de índole internacional en medio de una ceremonia simbólica se firmó el “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera” (Mesa de Negociación de la Habana, 2016), el cual estaba dividido en numerales que trataban temas tales como: Reforma rural integral, participación política, fin del conflicto (cese al fuego y hostilidades bilateral y dejación de armas), solución al problema de drogas ilícitas, acuerdo sobre las víctimas del conflicto armado, jurisdicción especial para la paz, implementación-verificación-refrendación, ejes centrales que daban pie a la solución de problemáticas que desde allí se suscitaban.

Pero, ¿qué es el acuerdo?, según el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, un acuerdo “Se trata de una serie de compromisos entre las partes, comprendidos como una agenda política susceptible de implementación posterior” (Consejo de Estado, 2016), a su vez, anota que no es un cuerpo en sí mismo jurídico, o algún proyecto de legislación que se pretenda incluir directamente en el orden jurídico.

Ahora, se debe recordar que en el Acuerdo General de agosto de 2012 en el cual se establecieron ejes temáticos de negociación, uno de los puntos importantes fue la

necesidad de implementación, verificación y refrendación. Lo cual consiste, a grandes rasgos, en la manera como luego de firmado el acuerdo se trabajaría para aplicarlo o bien podría pensarse en la materialización del mismo.

¿Cuál serían el medio idóneo para verificación y refrendación del acuerdo de paz?

El presidente Santos, de manera reiterada siempre expresó que la respuesta final estaría en manos de los colombianos, que sería el pueblo quien dotaría de legitimidad lo acordado en la Habana (Cuba) y firmado en Cartagena de Indias (Colombia). A propósito de lo anterior, el presidente en ejercicio de sus funciones impulsó dos leyes estatutarias para respaldar su postura de participación del pueblo en la legitimación del acuerdo, dicha leyes fueron la Ley 1745 de 2014 por la cual se establecieron normas y la Ley 1757 de 2015 por la cual se establecieron normas para la promoción y protección de la participación democrática, los cuales fueron declarados acordes a la Constitución, es decir a través de sentencia C-784 de 2014 y C-150 de 2015, se aplica estudio de constitucionalidad y se declara su exequibilidad.

Con este cuerpo normativo lo que busco fue abonar el terreno para llegar a la decisión de que el acuerdo sería sometido a plebiscito, seguidamente, el presidente Santos expidió el Decreto 1391 de 30 de agosto de 2016 por el cual se somete a consideración del pueblo el acuerdo de paz, es decir, refrendar y define la pregunta que ha formular a los colombianos, la cual sería: “¿Apoya usted el Acuerdo Final para la Terminación del conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera?”.

Antes de continuar, es preciso anotar que el plebiscito es un mecanismo de participación ciudadana que como lo define la corte constitucional:

Solo puede ser convocado por el Presidente de la República en aquellos casos que este lo considere necesario, (ii) para consultar a los ciudadanos una decisión política de su Gobierno que se encuentre dentro de la órbita de sus competencias. El pronunciamiento popular (iii) dota de legitimidad popular la iniciativa del Jefe de Estado; y, además, (iv) tiene un carácter vinculante, en términos de mandato político del Pueblo soberano, restringiéndose dichos efectos al Gobierno, sin que resulten extensibles a otras ramas del poder público. (Sentencia C-379, 2016)

A su vez el órgano constitucional precisa que la realización del plebiscito busca garantizar el principio de democracia participativa para salvaguardar el derecho político a la representación efectiva. En concordancia con lo anterior, el filósofo de la ilustración Emmanuel Kant, ha planteado en el concepto del derecho político, una frase que según su postulado es trascendental del derecho público, la cual se transcribe así: “Las acciones referidas al derecho de otros hombres cuyas máximas no admiten publicidad son injustas” (Kant, 2012, p.17), que el caso presente es traída a colación por el autor al pensar que la participación que se busca ejercer a través del mecanismo de participación ciudadana, no es más que la publicidad que busca hacer el Jefe de Estado para legitimar, es decir, llevar al mayor consenso posible un acuerdo que en últimas tendrá su mayor impacto en la sociedad colombiana y el derecho el cual se busca preservar es el derecho y deber de obligatorio cumplimiento de la paz (Constitución Política de Colombia, 1991, Art. 22), en este punto el filósofo italiano Luigi Ferrajoli en entrevista con la Revista Semana consideró que el plebiscito no es necesario para legitimar la paz. Por lo que argumenta que la paz es un principio contra mayoritario, que a su vez representa una precondition de la convivencia civil lo que por orden constitucional significa que la implementación del

acuerdo de paz es tarea prioritaria del Estado por su carácter y naturaleza jurídica de derecho fundamental (Martínez, 2016).

Ahora bien recapitulando, el acuerdo de paz entre las FARC y el Gobierno en la ciudad de Cartagena que se firmó el 26 de septiembre de 2016, fue sometido a plebiscito el 2 octubre del mismo año, arrojando con esto un resultado desfavorable o negativo, por lo que como se sustentó anteriormente en completo apoyo por lo planteado por Filósofo italiano Ferrajoli, la división y polarización producto de desinformación llevaron a tal fracaso y como una vergüenza mundial, ante los ojos de las esfera internacional se dijo que Colombia rechazaba la paz.

Por lo que desde entonces, grupo de activistas armaron campañas con el objetivo de renegociar y reestructurar el acuerdo lo más pronto posible, esta vez con la inclusión y participación de la oposición y demás disidentes, fue entonces, cuando firman el 24 de noviembre de 2016 un nuevo acuerdo final y es refrendo por el Congreso de la República de Colombia el 29 y 30 de noviembre del mismo año. Con este paso, quedaba resuelto el cronograma de refrendación para proceder al movimiento de los guerrilleros a unas zonas veredales de normalización y la dejación de las armas, empezando por lo que en el acuerdo se denomina “Día D”.

De ahora en adelante, lo que sigue es la implementación que a partir del 13 de diciembre de 2016, es avalado en la Corte Constitucional el “*Fast-Track*” o vía rápida de implementación del acuerdo, conforme al numeral 6.1.9. Del acuerdo, el cual consiste básicamente en que sea tramitado un conjunto de leyes, actos legislativos para la materialización de lo pactado y que efectivamente sea cumplido un ejemplo de esto es

la ley de indulto, amnistía y procedimiento penal especial (Ley 1820), aprobado por el Congreso de la República el 30 de diciembre de 2016.

Bien, pareciera por todo lo anterior que la refrendación e implementación, independientemente de su tratamiento jurídico, marcará un panorama político, económico y social determinante para las futuras generaciones de esta nación, logrando con ello un reto importante de buscar a toda costa el sostenimiento y preservación de la paz, a su vez lograr en mayor medida posible la inclusión de la sociedad y la deliberación el lugar pertinente y con los medios adecuados de ideas producto de las diferentes posturas a suscitar. En suma, se está llamado más que a la construcción del bagaje normativo, a la construcción de la paz y escribir en tinta negra e imborrable el compromiso de hacer de Colombia, un lugar donde confluya el perdón, la inclusión, la tolerancia y espacio propicio para el desarrollo de la democracia.

Una apuesta legislativa a toda costa por la preservación del acuerdo de paz

La implementación normativa del reciente acuerdo de paz firmado entre el gobierno colombiano y las fuerzas armadas revolucionarias el 24 de noviembre de 2016, para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, en aras de una pronta, ágil y real aplicación del mismo, y a su vez para ofrecer garantías del cumplimiento del mismo y fin del conflicto, el Congreso de la República expidió una modificación a Constitución política que quedo materializada en el Acto Legislativo 01 de 2016, para que de manera excepcional y transitoria se pudieran utilizar dos vías de expedición de norma, en primer lugar el denominado “*Fast-track*” o vía rápida, un procedimiento legislativo especial, el cual consiste en que el Congreso de la República puede adoptar decisiones de modificación de la constitución y expedir leyes que permitan agilizar y garantizar la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable, y en segundo lugar le otorga facultades extraordinarias al presidente de la República para que pueda expedir decretos con fuerza de ley que tendrán por objeto facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final.

Antes de continuar, es preciso anotar que el acto legislativo antes mencionado fue objeto de estudio de constitucionalidad a través de Sentencia C 332 de 2017 emitida por la Corte Constitucional en fecha 17 de mayo de 2017, donde se le permitió al Congreso de la República, abrir discusión y plantear cambios a las normas de implementación sin autorización del Gobierno, idea totalmente distinta la que desde un principio se tenía del denominado “*Fast-Track*” que controlaba la autonomía del legislador.

En uso de la primera vía, previo al estudio de constitucionalidad y pronunciamiento de la Corte Constitucional, el Congreso de la República ha aprobado dos actos legislativos; uno que incluye la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición a través del artículo transitorio No. 1 consagrado en el acto legislativo 01 de 2017, como eje esencial del punto de víctimas y dos, el de seguridad jurídica del acuerdo, que señala que este debe cumplirse de buena fe y será un elemento para verificar la validez de las normas expedidas para su implementación, acto legislativo este que será objeto de estudio posterior en este acápite. Otro acto legislativo expedido en virtud del procedimiento legislativo especial para la paz, fue el 03 de 2017, en el cual “se regula parcialmente el componentes de reincorporación política del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera” (Acto legislativo 03, 2017, preámbulo), es decir, dicho acto crea artículos transitorios que dictan disposiciones para el paso siguiente a la dejación de armas de las FARC, estipulada en el acuerdo final, hecho base para la creación de personería jurídica al partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, movimiento que actualmente se consolida bajo el nombre de *Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común*.

Por otra parte, en uso de las facultades de esa primera vía también se ha expedido la ley de Amnistía, indultos y tratamientos especiales (Ley 1820, 2016), que proporciona beneficios para los desmovilizados e integrantes de la fuerza pública que han sido procesados por conductas delictivas con ocasión al conflicto armado y en ese sentido se aprobó una reforma a ley quinta para que los considerados voceros de las FARC puedan intervenir, con voz pero sin voto, en los proyectos de implementación del Acuerdo Final

con la guerrilla. Y por último se aprobó el proyecto de ley estatutaria “por el cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes” (Ley Estatutaria 03, 2017, preámbulo).

Quedando de esta manera visualizado a grandes rasgos la situación actual del andamiaje normativo que está arrojando al acuerdo de paz, por consiguiente, como se mencionó anteriormente el objeto de estudio del presente acápite versa principalmente sobre el Acto legislativo No. 2 de 2017, puesto que este busca proporcionar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, es por ello que se pretende abordar los dos artículos que este contiene y la incidencia del mismo frente al acuerdo.

En ese orden de ideas, al abordar el artículo 1 del acto legislativo mencionado precedentemente, se puede denotar que se crea el artículo transitorio XX, en el que se pretende dejar claro la importancia del derecho a la paz para direccionar u obligar a las instituciones y autoridades del Estado a cumplir de buena fe con lo establecido en el acuerdo final, es así como reza:

La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio así: Artículo transitorio xx. En desarrollo del derecho a la paz, los contenidos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, firmado el día 24 de noviembre de 2016, que correspondan a normas de derecho internacional humanitario o derechos fundamentales definidos en la Constitución Política y aquellos conexos con los anteriores, serán obligatoriamente parámetros de interpretación y referente de desarrollo y validez de las normas y las leyes de implementación y desarrollo del Acuerdo Final, con sujeción a las disposiciones

constitucionales. Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final. (Acto legislativo 02, 2017, Art. 1) (Cursiva fuera del texto)

Entorno de este texto se plantea una discusión jurídica, dado que críticos, tratándose de las diferentes personalidades que conforman la oposición, aducen que este constituye una piedra angular porque impone cambios trascendentales.

Por otra parte, dicho acto legislativo, a su vez deroga el artículo 4 del acto legislativo 01 de 2016, el cual consagraba la importancia y la entrada en vigencia, en el artículo segundo impone como fecha de vigencia total de los acuerdos de paz la cual corresponde a tres periodos presidenciales seguidos a la firma del acuerdo.

La importancia de la vigencia y aplicación del Acuerdo de paz, es precisamente salir del conflicto que nos ha anclado y quitado posibilidades de desarrollo como sociedad; por eso el papel de la justicia transicional es de importante valor, pues esta fue la figura utilizada para la superación del conflicto, siendo materializada a través de la creación de una Jurisdicción Especial para la Paz.

Por consiguiente, dicha jurisdicción representa, según algunos autores como Correa (2017), un rito que simboliza el duelo que deben afrontar las víctimas frente a los hechos atroces de los victimarios y así se materializa la justicia transicional. En este sentido el concepto de justicia transicional se fundamenta en el hecho de que es utilizada como

transición en de guerra, a una situación de paz, o una situación de dictadura a una de democracia, que en el caso concreto a Colombia es poner fin a un conflicto que se ha llevado internamente por más de 60 años. Además, continúa expresando a través de su artículo *“La reconciliación como un acontecimiento judicial”* que la justicia transicional posee unos pilares que buscan un equilibrio de intereses de los agentes que participan en el proceso de transición que este caso buscan el fin del conflicto.

Sistema Integral de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición; Alternativa penal y Justicia Transicional

Acerca de la justicia y su relación con el derecho y la norma

Desde las distintas posiciones filosóficas y del derecho, se ha intentado definir y orientar la búsqueda del ser y del hacer del hombre, asumiendo para ello diversas posiciones frente a la justicia, la libertad y la igualdad. En esta constante búsqueda, se ha llegado a la afirmación o la negación de lo que en esencia es o no es el actuar justo del ser humano. Así, mientras que para algunos autores (Pacheco, Acevedo y Galli, 2005), se trata de un bien jurídico innato, connatural; otros sostienen que su finalidad no es otra que el de asegurar las relaciones sociales en un marco regulatorio del derecho positivo (Triana, 2011). En la convergencia o encuentro de estas posiciones, se descubre también que la justicia puede estar orientada a una forma de intercambio de otros bienes jurídicos que la fundarían en última instancia (Bonorino y Peña, 2006).

La justicia, se refiere a la distribución adecuada de los derechos y garantías para ejercerlos en un orden constitucional y legal que le otorga a cada ciudadano lo que le corresponde (Ponce, 2005). Expresa una relación de trato equitativo y respetuoso respecto a las libertades y deberes de los ciudadanos, por lo cual se manifiesta en la administración de las decisiones judiciales, ejecutivas y legislativas que permiten mantener la unidad de la nación. En Colombia, la justicia en sus distintas formas: como competencia judicial y como equidad social, se encuentra seriamente cuestionada, ya que la mayoría de los ciudadanos identifican una situación de corrupción en los órganos del poder público, sienten que no le son reconocidos sus derechos fundamentales y perciben que el Estado es incapaz de asegurar el bienestar y el desarrollo de toda la

población, manteniéndose privilegios y discriminaciones de clase que afectan a muchos en beneficio de pocos. También existe la incertidumbre acerca de si con la terminación del conflicto armado con los grupos guerrilleros y paramilitares, puede existir verdad, justicia y reparación de las víctimas.

En relación con lo anterior, la reflexión sobre la justicia abre diversas posibilidades de actuación y de los valores que se enmarcan en una acción inseparable de la dignidad de la persona humana (García-Maynez, 2009). Es la tarea y el compromiso de construcción de una sociedad con justicia y equidad. Permite pensar y reflexionar profundamente sobre un modelo de integración entre la vida propia y el respeto a la persona (Arendt, 2009), para lograr que los individuos comprendan la importancia y la responsabilidad que se deriva de la existencia misma.

La libertad, constituye el principio básico para el ejercicio de los derechos y la ciudadanía democrática. Mediante ella las personas pueden pensar, decidir, elegir y expresarse sin que exista presión o limitación externa, ya que estos son atributos del ser humano que están relacionados con su dignidad personal y con su naturaleza y voluntad. La libertad se manifiesta en las decisiones y en las acciones que como miembros de una sociedad se toman y ejecutan, por eso es fundamental para el sistema político democrático. En Colombia, la libertad se ve constantemente amenazada por la existencia de violaciones a los derechos humanos, especialmente por razones políticas y económicas, siendo frecuente que la violencia se ejerza desde el poder contra quienes piensan diferente o pertenecen a determinados grupos sociales, étnicos o culturales. Las libertades individuales y las garantías sociales no son respetadas completamente por el Estado ni por los particulares, ya que existen muchos intereses de por medio para ejercer

un poder corrupto y violento (Guarín, 2012); así, por ejemplo, se tiene el caso de la libertad de opinión, cuyo ejercicio puede incluso acarrear la muerte a quien se atreve a denunciar las mafias políticas o del narcotráfico.

Por su parte, la igualdad en el escenario de la justicia, se entiende como la condición esencial de la democracia para asegurar las libertades y los derechos de la ciudadanía. Implica que frente a la ley todos tienen la misma condición: los mismos derechos y los mismos deberes, por lo cual se trata de un reconocimiento de la dignidad humana y de la equidad en las relaciones sociales, políticas, económicas y culturales.

El cambio en la concepción del Estado en Colombia se dio a partir de la Constitución Política de 1991. Antes de ella, las reformas liberales de inicios del siglo XX habían intentado la modificación de la noción de los derechos objetivos como los únicos válidos en el ordenamiento jurídico.

La razón de esta concepción de los derechos dependía básicamente del momento histórico en que se había redactado la Constitución de 1886, con un entorno abiertamente conservador y caótico por los conflictos que había desencadenado el liberalismo radical del siglo XIX. Con el transcurrir del siglo XX, las realidades fueron cambiando y así mismo se gestaron los procesos políticos y sociales que hacían resurgir la necesidad de entender nuevamente los derechos como potestades voluntarias y subjetivas de los individuos.

En el país, se produjo un sentimiento generalizado de que la mejor manera de hacer frente a la crisis social, política y económica en que se encontraba la sociedad colombiana, azotada por conflictos variados como la violencia guerrillera y el narcotráfico,

o fenómenos como la corrupción estatal y la pobreza, era un cambio constitucional profundo. Así se gestó el constituyente de 1991.

Seguramente el producto más destacado de la carta política de 1991 fue la consagración de los derechos fundamentales en el rango constitucional, es decir, expresiones concretas de las libertades individuales que se convertían en normas inembargables de todos los habitantes de la nación colombiana. Y para asegurar el cumplimiento de tan elevados preceptos se creó la Corte Constitucional (juez de lo constitucional) y se dotó a la ciudadanía con mecanismos efectivos para hacer válidos o reclamar los derechos fundamentales vulnerados (la acción de tutela).

En la Constitución Política de 1991, el artículo 13 declara: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión, o filosofía”. Este es el artículo que origina la mayor transformación en la manera de entender y defender los derechos en el país a partir de 1991.

El vocablo "justicia" es una expresión que va ligada a la experiencia, que es siempre interpretada, reflexionada y expresada con ayuda de palabras, las creencias y las estructuras mentales que posee cada grupo cultural, y dentro de cada grupo, cada persona dispone de mayores o menores recursos culturales para interpretar su situación (y la ajena) según sea su edad, grado de inteligencia, nivel de conocimientos, posición social y manera de reflexionar (Ponce, 2005).

Los usos más habituales del término justicia son tres:

En sentido ético se relaciona con las creencias morales que se manifiesta en: una cualidad moral que puede ser referida a distintos sujetos (exigencias e intercambios, comportamientos, leyes instituciones, guerras, y personas justas... etc.); en una capacidad humana para juzgar en cada momento lo que es justo y lo que no (sentido de justicia, intelecto práctico-moral, razón práctica, etc.); o bien en alguna teoría ético-política (justicia liberal, justicia libertaria, justicia socialista, etc.).

En sentido jurídico, se trata de una concordancia de la ley o de un acto concreto con el sistema legal al que pertenece.

En el sentido institucional se refiere al poder judicial, la institución o conjunto de instituciones encargadas expresamente de administrar justicia conforme al sistema jurídico.

En este caso en particular, la investigación se acoge a los planteamientos de Rawls (2008) sobre la justicia. Rawls analiza el problema de la justicia más desde la perspectiva de una filosofía política y social que desde la filosofía del Derecho. Según él, el papel de la justicia es ser la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento. Una teoría, por muy atractiva, elocuente y concisa que sea, tiene que ser rechazada o revisada si no es verdadera. De igual modo, no importa que las leyes e instituciones estén ordenadas y sean eficientes, si son injustas han de ser reformadas o abolidas.

Rawls ubica su teoría de la justicia en la tradición de la teoría del contrato social que se remonta a Locke, Rousseau y Kant. La idea directriz es que los principios de la justicia son el objeto de un acuerdo original. Así hay que imaginar que aquellos que se entregan

a la cooperación social eligen, en un acto conjunto, los principios que han de asignar los derechos y deberes básicos y determinar la división de los beneficios sociales.

Como se observa, Rawls, intenta corregir la concepción liberal de la igualdad sin caer en las injusticias del igualitarismo gracias al concepto de equidad. El reproche esencial que hace al liberalismo clásico es que no toma en consideración más que las desigualdades sociales, las que vienen del medio social.

Por otra parte, se atiende también a los postulados de Habermas (2001) sobre la justicia. Para este autor, la justicia tiene que ver con los aspectos deontológicos del discurso, no con los teleológicos. Identifica la justicia con la "moral" (en su uso bastante restrictivo del término) que comprende las normas universales que trascienden aquellas preferencias individuales y grupales que tienen que ver con los valores, cuestiones sobre las cuales solo podemos tener prioridades personales o grupales.

La justicia no es un valor entre otros, sino un predicado sobre la validez de los enunciados normativos universales que expresan normas morales generales. La justicia es siempre, por tanto, un concepto abstracto que tiene que ver con la igualdad en el sentido kantiano, ya que una norma válida de justicia "debe sobrevivir a la prueba de universalización que examina qué es igualmente bueno para todos" (Habermas, 2001).

En síntesis, para este autor, la situación ideal no constituye un dato empírico, pero tampoco es una mera abstracción formal. Lo que implica es una pretensión, por parte de todo lo que "de hecho" entra en un proceso discursivo, de que pueda llegarse a un consenso racional. El consenso tiene como presupuesto un "contenido experiencial" que garantiza la objetividad de las normas y valores en la medida en que las necesidades o intereses que las justifican pueden ser garantizadas.

Verdad, justicia y reparación

De acuerdo con Rawls, la justicia como equidad está pensada para una sociedad democrática, ya que, la sociedad democrática requiere ser concebida como un sistema de cooperación social constituido por ciudadanos que se conciben como libres e iguales. Además, señala que su teoría de la justicia parte de la idea de un acuerdo mutuo entre participantes que interactúan bajo condiciones equitativas de orden constitucional y político. Esta concepción, de Rawls plantea como compromiso el reconstruir las ideas fundamentales que justifican, de manera filosófica y moral, a la justicia como equidad. En tal sentido, ideas como: la sociedad como un sistema equitativo de cooperación, una sociedad bien ordenada; la estructura básica; las personas libres e iguales; y el consenso entrecruzado, constituyen el conjunto de presupuestos conceptuales a precisar para comprender la perspectiva trazada por el filósofo sobre la justicia (Rawls, 2002, p. 69).

En el marco del postconflicto, la posibilidad de lograr el esclarecimiento de la verdad sobre la guerra, las violaciones a los derechos humanos y la participación de los distintos actores armados en el conflicto que desangró al país, constituye la principal garantía para justicia y la base para la reparación integral de las víctimas. En este sentido, son significativas las palabras del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos:

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas recomienda al Gobierno, a los grupos armados ilegales y a los sectores representativos de la sociedad civil no escatimar esfuerzos para establecer, cuanto antes, acercamientos dirigidos al diálogo y a la negociación que permitan la superación del conflicto armado interno y el logro de una paz duradera.

Los diálogos y la negociación deberán tomar en cuenta, desde un principio, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como incorporar en su agenda el tema de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación (2003, p. 2)

En el ordenamiento internacional son víctimas “las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder (Naciones Unidas, 2006).

El derecho internacional reconoce a las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos y de crímenes de guerra tres derechos fundamentales:

1. El derecho a saber o derecho a la verdad.
2. El derecho a la justicia.
3. El derecho a obtener reparación.

El derecho a saber es el que toda persona tiene, individual o colectivamente, a la búsqueda y el hallazgo de un conocimiento seguro y cierto sobre lo acontecido. El derecho a la justicia es el que toda persona tiene a que en el plano de sus relaciones con el Estado y con los demás seres humanos le sea dado siempre cuanto le pertenece y corresponde. El derecho a obtener reparación es el que toda persona tiene a recibir, en el caso de haber sufrido un daño injusto, desagravio, resarcimiento y satisfacción.

La Ley 906 de 2004, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Penal, estableció en su título preliminar, artículos 1 al 27, unos principios y garantías procesales

que guardan estrecha relación con los preceptos constitucionales; en ellos, se incluyó el principio de reparación como un principio del cual se derivan los derechos de las víctimas, el mismo que, junto con el derecho a la verdad y la garantía de no repetición conforman los tres principios básicos de la justicia restaurativa, misma, que encuentra su pleno axiológico u origen en el principio de justicia. No obstante, corresponde evaluar la positivización de dicho principio, esto es, si las normas que reconocen el derecho de reparación a las víctimas, son categorizados como derechos constitucionales fundamentales, dado que como es sabido dicho adjetivo encuentra su justificación cuando se ve enfrentado a los mecanismos de defensa reforzada del mismo, específicamente cuando se debe someter a un estudio para dar aplicación al carácter residual de la acción de tutela:

Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (Decreto 2591, 1991)

Para tal efecto, son derechos constitucionales aquellos contenidos en la Carta Política, lo es así la reparación a las víctimas de delitos por ser una expresión del principio y derecho a la justicia, además de ello luego de la vigencia del Acto legislativo 003 los derechos de las víctimas están respaldados en el artículo 250 de la carta política.

Justicia transicional

La justicia transicional corresponde a aquella que se establece en el marco de un proceso de negociación, finalización, restauración o retribución frente a los conflictos y para lograr la verdad, reparación y no repetición de los actos que caracterizaron la confrontación y que afectaron tanto a los combatientes como a la población civil.

De acuerdo con las Naciones Unidas, la justicia de transición «...abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación» (SGNU, 2004)

Ardila (2005), sostiene que los mecanismos de la justicia transicional abordan la herencia de violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario durante la transición de una sociedad que se recupera de un conflicto o un régimen autoritario. Ese abordaje, tiene características puntuales, en tanto que los arreglos, judiciales o no, que se dan a sí mismas las sociedades en transición a la democracia, se establecen para garantizar la moralidad de su vuelta o su avance a la normalidad (Valencia Villa, 2003).

El cumplimiento del criterio de moralidad se materializa en la garantía, frente a las violaciones graves a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, de la protección de los derechos fundamentales y de los principios básicos de la justicia transicional: la justicia, la verdad y la reparación.

En cuanto a los objetivos de la justicia transicional, Ardila (2005) señala los siguientes:

- Fortalecer o instaurar el estado de derecho.
- Abordar, e intentar sanar, las heridas que surgen en la sociedad como resultado de las violaciones a los derechos humanos.
- Avanzar en los procesos de reconciliación, garantizando los derechos de las víctimas y de la sociedad a la verdad, a la justicia y a la reparación integral.
- Reducir la impunidad, proveer de justicia a las víctimas y responsabilizar a los culpables.
- Develar la justificación ideológica (política, cultural, económica, etc.) de la violencia y los crímenes de guerra y ofrecer a la sociedad la posibilidad de desmontar el sistema de valores asociados a ella.
- Promover la eliminación de las causas de una situación de injusticia social de carácter estructural, que a su vez deriven en sólidas garantías de no repetición de las violaciones.

Es claro que luego de analizado el Acuerdo Final sus artífices determinaron que la justicia retributiva no es el único camino para llegar a la justicia transicional, como quiera que ella consiste en que la retribución proporcional es una respuesta aceptable a la falta o crimen cometido. Ahora bien, para los negociadores lo más importante se centró en el derecho a la verdad, las reparaciones integrales y las garantías de no repetición que si se entra en comparación con la noción de Justicia retributiva inicialmente no encaja, mirando así a otro punto de vista o en su encajando en otra noción de justicia, apelando a los conceptos de los Corte penal Internacional, como limitantes a las amnistías e indultos de los delitos cometido por las FARC.

De tal manera, el concepto de Justicia se mira como un conjunto de acciones que tienen en cuenta la historia, la naturalidad, la tradición y los valores, en ese entendido la aplicación de dicho concepto en las víctimas está cimentada en la noción de Justicia Prospectiva, el cual es tipo de justicia que implementó en la jurisdicción especial y la cual se distingue “porque abandona la sanción carcelaria por una sanción integral reparadora” (Barbosa, 2017, p. 144).

Por lo anterior, la justicia transicional no puede traer sanciones similares a la justicia ordinaria, toda vez, que tiene por necesidad poner fin al conflicto armado y es en este sentido, que la noción de justicia que se maneja en la ordinaria varía a la de transicional por tanto que aplican lo que inicialmente se llamó en este acápite como Justicia Retributiva, que *contrario sensu* con la Prospectiva, centra la justicia en las víctimas, la cual deja entre visto que la justicia retributiva no es el único camino para hablar de justicia transicional, además que al entrar analizar no es la únicamente de reparar daños cometidos por el infractor de la ley penal, que en el caso presente se quiere es la búsqueda de la verdad, la reparación integral a las víctimas y garantías de no repetición que en últimas es la esencia que dio vida a la jurisdicción especial para la paz y la superación del conflicto armado.

En el acuerdo final se pactó que las condenas impuestas en la Jurisdicción Especial para la Paz no derivarían en inhabilidades políticas, ahora bien, actualmente lo anterior pactado es incorporado a nivel constitucional a través de los actos legislativos 1 y 3 de 2017; en ese sentido, en el primero se reafirma lo pactado según lo cual la imposición de una sanción por la JEP no debe desembocar en una inhabilidad para la participación política. De esa forma, el Acto Legislativo 3 de 2017 estableció que “los candidatos que

hubieren sido miembros de las FARC-EP, deberán, en el momento de inscripción de las candidaturas, expresar formalmente su voluntad de acogerse a los mecanismos y medidas establecidas en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición” (Art. 1). Por ende, todo excombatiente para efectos de participación política debe reafirmar su compromiso con los derechos de las víctimas ante el SIVJNR, cada que se piense postular a un cargo de elección popular.

A lado de ello, surge entonces el análisis de los pilares que soportan la justicia transicional, que no son más que los conceptos que rodean el sistema integral, de los cuales se extrae la garantía de no repetición, como uno de los elementos que “protege a la sociedad en general” (Zuñiga Lindoa, 2017).

Entonces, es menester la expedición de normas jurídicas que generen políticas públicas para preservar que de los actores del conflicto, refiriéndose a víctimas, victimarios e incluso fuerza pública, al llegar el postconflicto manejen conductas adecuadas y propias para sostener la paz, así pues, afirma Zúñiga (2017) que la necesidad de las políticas públicas es precisamente que “regulen las relaciones sociales y establezcan nuevos parámetros frente al actuar y que hacer de la administración publica como órgano obligado de proteger los derechos de los ciudadanos”(p.120) (Zuñiga Lindoa, 2017), en especial el derecho y deber de todo colombiano a la paz.

Reafirma la autora citada anteriormente, que en virtud de lo cual la reintegración social y la economía de los grupos armados son los temas que se deben desarrollar a través de las políticas públicas, con el objetivo de evitar que se presenten nuevos hechos generadores de conflicto.

Por otra parte, de acuerdo con la compilación realizada por Rosaura Arrieta titulada “Participación y reparación colectiva en Bolívar, Magdalena y Sucre. Una aproximación desde la Ley de Víctimas”, resulta necesario destacar algunos aspectos que conciernen y se relacionan con la temática central de este trabajo, la reparación de las víctimas del conflicto armado y toda la problemática que se teje alrededor de este proceso que ya se ha mencionado. Por lo tanto, a continuación se exponen algunas anotaciones del texto anterior que sirven como fundamento para alimentar la conclusión del presente artículo.

Específicamente, el punto de vista se centra en el primer capítulo de dicha compilación que lleva por nombre “Una mirada a los derechos de las víctimas del conflicto armado y la ruta de reparación colectiva” de Katleen Marún y Ramón Medina; en esta parte del texto se presenta la evolución de los derechos de las víctimas del conflicto armado en el país, en concordancia con las decisiones y acciones que ha tomado el Estado con el paso de los años en relación a la situación de dichas víctimas y el desarrollo del conflicto.

Lo anterior se sustenta legalmente bajo la Ley 387 de 1997, la Sentencia T-025 de 2004, la tan aclamada Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) y por supuesto, con la Ley de Víctimas (Ley 114 de 2011). Todo esto se traduce en los resultados que ha obtenido el “Observatorio Regional de Reparación Colectiva”; a partir de lo mencionado se hace posteriormente un análisis de la relación de la evolución que se describe a continuación y el accionar del Estado colombiano, para concluir si hay posibles limitantes para la reparación de las víctimas, si ha sido suficiente lo que se ha conseguido hasta el momento y cuáles son los movimientos o cambios que siguen para mejorar o continuar

un proceso de reparación de víctimas óptimo y satisfactorio, aunque sea medianamente favorable.

Ahora bien, vale destacar, primero, que el concepto de víctima en Colombia ha cambiado con los años y esto se relaciona directamente con sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición; tema que atañe en este trabajo. Esto se refiere, en suma, a que las víctimas del conflicto pasaron de ser individuos totalmente invisibles, olvidados y abandonados, para ser vistos por el Estado y el gobierno, de manera que se crearan estrategias para la devolución de sus derechos y la reparación de los crímenes a los que hayan sido sometidas.

Así pues, las víctimas cuentan con derechos iguales al resto de la ciudadanía, pero con derechos especiales de justicia por su condición; por lo que en el texto en mención se exponen ampliamente las razones por las que las leyes y la sentencia referenciadas hacen parte importante del proceso de reparación a víctimas, lo cual no será ahondado en este aparte, pero se recomienda al lector buscar la fuente en caso de interés por ello.

En tanto, el proceso de reparación no ha sido llevado de forma óptima e incluyente, sino que su carácter colectivo general ha hecho que se puedan observar ciertas limitantes a la hora de llevarlo a cabo. Tal es el caso que hasta que una comunidad no se reconozca como víctima encausada en hechos pasados no se podrá iniciar la reparación colectiva.

De la misma manera, los tres pilares de la reparación vienen a constituirse, a su vez, en otro limitante pero esta vez hacia la amnistía que se ha buscado tras la lucha por la paz. A este punto era donde precisamente se quería llegar, puesto que aunque el proceso de reparación es positivo porque ha sacado del olvido a las personas tocadas y

afectadas por el conflicto armado; no obstante, ha obstaculizado la condonación de las penas y retrasado la consecución de la amnistía. El problema radica en que si no se llega a esta, entonces el proceso de paz no alcanzará los objetivos en cuanto a tal aspecto.

De ese modo, resulta necesario que haya un cambio de mentalidad en la ciudadanía colombiana, la paz se consigue desde cada quien, desde la individualidad y luego la consciencia colectiva. Esto quiere decir que cada ciudadano está llamado a aportar a la paz, a abrir su mente a los cambios que la reparación trae y a entender que si no se deja el pasado donde pertenece, entonces no se avanza y jamás habrá perdón, olvido y por ende, la reparación no se culmina de forma adecuada.

Finalmente, se debería conseguir esa consciencia colectiva de la que se hablaba y poder progresar como el país que busca y necesita la paz; una paz que no será completa aún pero que poco a poco, con esfuerzo y disposición de los colombianos podría dejar de ser una utopía o un bonito sueño. La única manera de cambiar un país marcado por la violencia es empezar por cambiar la memoria resentida de su pueblo, y eso es una tarea difícil pero no imposible, humanizante y liberadora; que la final llevará a la aceptación de la amnistía.

El proyecto de una paz verdadera

Entender el sentido de la paz es posible a través del esclarecimiento del vínculo que existe entre la moral y el derecho al momento de plantear las relaciones de la sociedad como acuerdo de voluntades entre los ciudadanos. La paz se alcanza cuando libremente se decide actuar conforme a la razón práctica (ética) y esta acción se relaciona con el carácter normativo del derecho, siendo que desde la aparición de la sociedad organizada

y del Estado, se le faculta dentro de un determinado ambiente o escenario de libertad para que cada individuo y cada grupo pueda relacionarse moralmente. Hay ausencia de guerra, pero también de las condiciones que la generan y esta es la verdadera paz.

Para Kant (1998), la paz perpetua es la satisfacción completa de la vida en sociedad, donde cada persona en el ejercicio de su libertad decide y acepta el contrato social, convive y mantiene un estado de convivencia que es instaurado racionalmente mediante el rechazo a la guerra y la afirmación del derecho, pero la paz es más que la libertad y el derecho, que la política y la moral, porque es la culminación de toda la experiencia de civilidad racional, es decir, de ciudadanía ilustrada.

De acuerdo con Kant (1998), en la base de la moral y su relación con el derecho encontramos a la persona como ser social, de tal manera que el deber de observar una buena conducta y de regirse por unos principios y valores universales, implica el cumplimiento de la obediencia a la ley y el respeto a la autoridad justa y debidamente constituida. De esta manera se entiende que el propósito de la norma de derecho no dista realmente del precepto moral, dado que ambos se orientan hacia el perfeccionamiento de la persona en sus relaciones humanas y la expresión de la identidad auténtica en la libertad, la dignidad y la bondad de las acciones.

En definitiva, la paz perpetua se alcanza por la libertad, la igualdad y el respeto a la dignidad del ser humano. La libertad constituye el principio básico para el ejercicio de los derechos y la ciudadanía democrática. Mediante ella las personas pueden pensar, decidir, elegir y expresarse sin que exista presión o limitación externa, ya que estos son atributos del ser humano que están relacionados con su dignidad personal y con su naturaleza y voluntad. La igualdad, se entiende como la condición esencial de la

democracia para asegurar las libertades y los derechos de la ciudadanía. Implica que frente a la ley todos tienen la misma condición: los mismos derechos y los mismos deberes, por lo cual se trata de un reconocimiento de la dignidad humana y de la equidad en las relaciones sociales, políticas, económicas y culturales. El respeto, se entiende como el reconocimiento directo a la dignidad de cada persona para que pueda ser y desarrollarse conforme a su propia naturaleza y capacidad. El respeto permite ver a los otros como igualmente valiosos y merecedores de libertad, por lo cual conduce a la equidad y el trato justo.

Conclusión

El conflicto armado que se ha vivido entre el grupo guerrillero Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Estado colombiano durante más de cincuenta años ha sido la historia reciente que ha padecido la sociedad colombiana, trayendo con esto una innumerable cantidad de víctimas y rupturas en su tejido social. Desde entonces se han buscado diferentes opciones para acordar la paz definitiva del país y cumplir con los postulados del contrato social, el último de ellos se adelantó desde 2012 en la Habana (Cuba), el cual se centró en mesas de conversación con el objetivo de ponerle fin absoluto a la guerra, promoviendo la paz como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento; así lo promulga la Constitución Política de 1991 (Art. 22) y finalizando con lo que hoy se conoce como el Acuerdo Final de Paz. A partir de este artículo se busca analizar el contexto histórico de este conflicto, su salida política desde una visión jurídica a través del acuerdo final y el impacto social que se pretende lograr a través de la justicia transicional en Colombia.

La perspectiva histórica del conflicto en Colombia muestra que, esencialmente, se trata de un fenómeno de violencia interna asociado a la posesión de la tierra, la desigualdad social y económica, la presencia de factores de criminalidad que permean la vida nacional (narcotráfico, terrorismo, paramilitarismo) y la carencia del Estado o su incapacidad para responder a la demanda de derechos de toda la población. De esta manera, se puede ubicar la génesis del conflicto en una coyuntura histórica de violencia que ha devenido en una situación de barbarie y degradación estructural que es legitimada por los mismos actores como condición para la derrota del oponente.

Los esfuerzos por alcanzar la paz negociada con la guerrilla de las FARC ponen en evidencia un largo camino de diálogos y de controversias suscitadas a raíz del contenido mismo de los acuerdos y las condiciones bilaterales para su firma. En este sentido, el Acto Legislativo 01 de 2012 sentó las bases y para la construcción de la justicia transicional, mediante la configuración del marco jurídico de los acuerdos y que, en cuanto a su control de constitucionalidad, fue declarado exequible por la Corte Constitucional (sentencia C-579 de 2013 y Sentencia C-577 de 2014).

El acuerdo final para la terminación del conflicto responde, en esencia, a un proceso de negociación que buscó poner fin a más de medio siglo de violencia interna, reconociendo dos de sus actores: las FARC y el Estado, la necesidad de salidas consensuadas al conflicto, mediante la concentración, el desarme, la reinserción a la vida civil y el ejercicio democrático de los antiguos combatientes. Esta secuencialidad pone de presente que existe un largo camino por recorrer en el postconflicto, pero, así mismo, demuestra que las alternativas negociadas a la guerra pueden salir adelante como mecanismos para el logro de la paz y un verdadero respaldo a la libertad y la justicia como valores esenciales del ordenamiento jurídico y social.

Por otro lado, se entiende que la justicia transicional le apunta a la consolidación de un sistema integral de verdad, justicia, reparación y no-repetición del conflicto, en el cual está involucrada toda la sociedad colombiana, a pesar de que existan objeciones, oposición y ánimo beligerante entre sectores que abiertamente se reconocen en desacuerdo con lo pactado. En todo caso, el camino para lograr la paz no puede ser la guerra, y así lo han demostrado con creces las formas absurdas y demenciales que ha adquirido el conflicto en los últimos sesenta años, reflejando en el rostro de las víctimas

una necesidad real e inmediata de conocer la verdad, liberarse del fantasma del odio y generar nuevos horizontes de desarrollo humano y social.

Finalmente, el análisis aquí realizado al Acuerdo Final con las FARC deberá servir como un punto de partida para una discusión profunda y respetuosa de la naturaleza jurídica, política y social de la terminación del conflicto a partir de las garantías brindadas a las víctimas y a toda la sociedad para conocer la verdad y generar la memoria crítica que impida que hechos atroces de la guerra, como los ya de largo conocidos, se repitan en el país.

Referencias bibliográficas

- Alape, A. (1985). *La paz, la violencia: Testigos de excepción*. Bogotá: Editorial Planeta.
- Arenas, J. (1990). *Vicisitudes del proceso de paz*. Obtenido de Portal Web de FARC EP:
<http://www.farc-ep.co/pdf/Vicisitudes-del-proceso-de-paz-1989.pdf>
- Arendt, H. (2009). *La condición humana*. Buenos Aires: Paidós.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de la República de Colombia*. Bogotá: Legis.
- Barbosa, F. (2017). *¿Justicia transicional o impunidad? La encrucijada de la paz en Colombia*. Bogotá: Editorial B.
- Bonorino, P. y Peña, J. (2006). *Filosofía del Derecho*. Segunda edición aumentada. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
- Congreso de la República. (2012). Acto Legislativo 01 de 2012. Diario Oficial No. 48.508 de 31 de julio de 2012. Bogotá, Colombia.
- Congreso de la República. (2014). Ley 1745 de 2014. Diario Oficial 49376 de diciembre 26 de 2014. . Bogotá, Colombia.
- Congreso de la República. (2015). Ley 1757 de 2015 . *Diario Oficial 49565 de julio 6 de 2015*. Bogotá, Colombia.
- Congreso de la República. (2016). Ley 1820 de 30 de diciembre de 2016. Diario Oficial No. 50.102 de 30 de diciembre de 2016. . Bogotá, Colombia.
- Congreso de la República. (2017). Acto Legislativo 02 de 2017. Diario Oficial No. 50.230 de 11 de mayo de 2017. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República. (2017). Acto legislativo 03 de 2017. *Diario Oficial No.50.242 de 23 de mayo de 2017*. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República. (2017). Ley Estatutaria 03 de 2017. Bogotá, Colombia.

Consejo de Estado. (2016). Concepto C.E. 2323 de 2016 . *Sala de Consulta* . Bogotá, Colombia.

Correa, N. (2017). *La reconciliación como un acontecimiento judicial*. Obtenido de Razón Pública: <https://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/10189-la-reconciliaci%C3%B3n-como-acontecimiento-judicial.html>

Corte Constitucional. (2011). Sentencia C-577 . *Sala Plena. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo* . Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional. (2013). Sentencia C-579 de 2013. . *Sala Plena. M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub*. Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional. (2014). Sentencia C-784 de 2014 . *Sala Plena. M. P.: María Victoria Calle Correa*. Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional. (2015). Sentencia C-150 de 2015. *Sala Plena. M.P.: Mauricio González Cuervo*. Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional. (2016). Sentencia C-379 de 18 de julio de 2016. . *Sala Plena . M. P.: Luis Ernesto Vargas Silva*. Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional. (2017). Sentencia C 332 del 2017. *Sala Plena. M.P.: Antonio José Lizarazo Ocampo*. Bogotá, Bogotá.

Elster, J. (2006). Rendición de cuentas: la justicia transicional en perspectiva histórica. Buenos Aires: Katz.

Fuentes, C. (2016). *Aquiles o el guerrillero y el asesino*. Bogotá: Alfaguara.

García-Maynez, E. (2009). Filosofía del derecho. Decimoséptima edición. México: Porrúa.

Guarín, R. (2012). Paz justa. En contra de la impunidad y a favor de las víctimas, la justicia y la paz. Análisis sobre el marco jurídico para la paz. Debate político no. 49. Bogotá: Corporación Pensamiento Siglo XXI, Fundación Konrad Adenauer. Hobbes, T. (1984). *De homine*. Italia: Universale Laterza.

Kant, I. (2012). *Contestación a la pregunta ¿qué es la ilustración?, “La paz perpetua”*. Bogotá: Taurus.

Martínez, M. (2016). “*El plebiscito no era necesario para legitimar la paz, y menos para deslegitimarla*”. Obtenido de Entrevista: <https://www.semana.com/nacion/articulo/jurista-italiano-luigi-ferrajoli-dice-que-plebiscito-no-era-necesario/501096>

Medina, M. (2007). La resistencia campesina en el sur del Tolima. En G. S. Peñaranda, *Pasado y presente de la violencia en Colombia. La Carreta Histórica*. Medellín.

Mesa de Negociación de la Habana. (2016). *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. Obtenido de Alto Comisionado de Paz: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>

Molano, A. (2014). *Asalto a Marquetalia*. Obtenido de Especial para El Espectador:

<https://www.elespectador.com/noticias/nacional/asalto-marquetalia-articulo-498380>

Pacheco, G., Acevedo, L. y Galli, G. (2005). Verdad, justicia y reparación. Desafíos para la democracia y la convivencia social. Costa Rica: Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral / Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Ponce, M. (2005). Los conceptos de justicia y derecho en Kant, Kelsen, Hart, Rawls, Habermas, Dworkin y Alexy. *Jurídica*. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, Número 35, pp. 211-234. Disponible en:

<https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/view/11597/10608>

Presidencia de la República. (2016). Decreto 1391 de 30 de agosto de 2016. Bogotá, Colombia.

Sánchez, G., & Peñaranda, R. (1986). La resistencia campesina en el sur del Tolima. En *Pasado y presente de la violencia en Colombia*. Medellín, Colombia: Editorial CEREC.

Santos, E. (2014). *Así empezó todo*,. Bogotá: Editores Intermedio.

Triana, A. (2011). Derecho y moral: la perspectiva de Hans Kelsen. Bucaramanga:

Universidad Industrial de Santander, Facultad de Ciencias Humanas, Escuela de

Filosofía, Maestría en Filosofía. Disponible en:

<http://repositorio.uis.edu.co/jspui/bitstream/123456789-/9809/2/138021.pdf>

- Zuñiga Lindoa, S. D. (2017). Analisis de la politica publica de reintegracion social y economica en el marco del proceso de justicia transicional en Colombia Periodo 2013-2014. *Revista Juridica Mario Alario D'Filippo*, 95-131.
- Arteaga, S. (2018). ¿Cómo funciona el cerebro político? Guía de comunicación política para entender a los votantes y a la opinión pública. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 10 (20): 187-212. Recuperado de DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.10-num.20-2018-2155>
- Bechara, A. (2015). Aproximación teórica al concepto de estado: distinciones en torno a Heller, Jellinek y Carré de Malberg. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 7, (14): 72-84. Recuperado de DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.7-num.14-2015-1518>
- Campiz Jiménez, G. (2018) Incongruencias de las sanciones a grupos armados ilegales contemplados en los acuerdos de la Habana con los modelos de justicia restaurativa actuales. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 10 (19): 178-203. Recuperado de DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.10-num.19-2018-2139>
- Caro, K. (2018). Hermenéutica Judicial para la protección de los segundos ocupantes en el proceso de restitución y formalización de tierras. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, X (19):250-270. Recuperado de: DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.10-num.19-2018-2142>
- Ferrer, J. (2017). La prueba es libertad, pero no tanto: una teoría de la prueba cuasi-Benthamiana. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 9, (18): 150-169. Recuperado de DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.9-num.18-2017-2059>
- Kalach, G. (2016). Las comisiones de la verdad en Colombia (2016) *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*. VIII, (16): 106-124. Recuperado de DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.8-num.16-2016-1534>
- Petro González, I. (2016). El juez en el neoconstitucionalismo y su papel en el sistema de control difuso de constitucionalidad en Colombia. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, VIII, (16): 125-134. Recuperado de DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.8-num.16-2016-1535>
- León Vargas, G. (2018). Diáspora Venezolana: Cartagena, más allá de las cifras. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 10 (20): 111-119. Recuperado de DOI:

<https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.10-num.20-2018-2150>

Luna Salas, F., & Nisimblat Murillo, N., (2017). El Proceso Monitorio. Una Innovación Judicial Para El Ejercicio De Derechos Crediticios. Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo, 9 (17):154-168. Recuperado de: DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.9-num.17-2017-1546>

Payares, J. (2017) Restitución de tierras, paso clave para el posconflicto: estudio de fallos. Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo, 9 (18): 31-40. Recuperado de DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.9-num.18-2017-2052>

Salgado, A. (2017). Constitución y Derechos Humanos. Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo. 9, (18):21-30. Recuperado de: DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.9-num.18-2017-2051>

Vázquez, C. (2017). El perito de confianza de los jueces. Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo, 9, (18): 170-200. Recuperado de DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.9-num.18-2017-2060>